

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción Reivindicatoria de NIDIA MILDREY MUÑOZ BALLESTEROS frente a MARÍA OTILIA RENDÓN JARAMILLO, radicada al 2024-00228-00; cumplido el período concedido para allegar información, el cual corrió entre 8 y 15 de noviembre de 2024. En tiempo la parte actora allegó memorial e insumos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de noviembre de 2024.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0772/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción Reivindicatoria iniciada por NIDIA MILDREY MUÑOZ BALLESTEROS frente a MARÍA OTILIA RENDÓN JARAMILLO, radicada al 2024-00228-00.

#### **HECHOS:**

Mediante auto que data 6 de noviembre de esta anualidad, se ordenó a la parte accionante enmendar los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida hizo pronunciamiento y trajo documentos con el ánimo de lograr el desarrollo del trámite.

#### **SE CONSIDERA:**

Ha sido clara esta célula judicial en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente.

El profesional del derecho de manera juiciosa en su escrito de subsanación intenta corregir los yerros encontrados, además, aportó el peritaje como ha sido ordenado.

Al examinar la carpeta, archivo 016, contiene plano 1, que identifica la franja de terreno con una porción que tiene un área de 96.33 metros<sup>2</sup>.

Con un frente por la calle 2bis de 5.70 metros y un fondo de 16.90 metros.

Operación aritmética que arroja el guarismo de 96.33 metros<sup>2</sup>.

Observado el libelo y el memorial de corrección se evidencia la insistencia del profesional en una medida de 4.24 metros de frente por 16.56 metros de fondo.

Medida reportada por el actor que no arroja el total de la porción identificada en el peritaje.

Por lo hallado no se hace pertinente admitir la acción cuando encontramos una diferencia en la porción pretendida, error que se encuentra en cabeza de quien introduce la demanda.

Por lo acotado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO:** *Rechazar* la acción Reivindicatoria iniciada por NIDIA MILDREY MUÑOZ BALLESTEROS frente a MARÍA OTILIA RENDÓN JARAMILLO, radicada al 2024-00228-00; con base en lo expresado.

**SEGUNDO:** Ordena el archivo de lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0196 del 03/12/2024